



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 10 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Num. 32

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 8

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Los deseos expresados por el Gobierno de S. M. en la circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha 19 del actual, y la especial representación encomendada por la ley al Ministerio fiscal cerca de los Tribunales, impone deberes á esta Fiscalía que, no por ser circunstanciales, dejan de merecer atención reflexiva y necesitada de regla que evite toda suspicacia y mantenga los prestigios de la administración de justicia.

Próxima una apelación al cuerpo electoral por disposición de la ley Provincial, y estimándose también probable la renovación de la parte electiva de los Cuerpos Colegisladores, al propio tiempo que por resolución públicamente declarada del Gobierno se halla cerrado el camino de las suspensiones gubernativas de Alcaldes y Concejales, no es aventurada la previsión de que quienes no se satisfagan con el natural ejercicio de los derechos que las leyes electorales consagran, ó recelen que se les obstruyan los medios de ejercitarlos, piensen en acudir á la vía judicial para lograr los fines que por la gubernativa no pueden alcanzar; y sería espectáculo triste, que importa prevenir y á toda costa evitar, el de que apareciesen más asequibles los procedimientos judiciales que los gubernativos para propósitos puramente electorales.

Claro es que los Tribunales, cuando un delito se les denuncia, sea cualquiera la intención del denunciante ó querellante, no tienen que examinar más que si, en efecto, ofrece el hecho caracteres de tal para incoar un sumario, y si hay indicios racionales de responsabilidad para los denunciados antes de acordar su procesamiento; pero el Ministerio fiscal, por su especial representación, debe pesar también las circunstancias y la ocasión para inspirar en ellas la conveniencia de una mayor ó menor intervención en los procesos, y la de interponer los recursos que las leyes conceden.

No ha de ocultársenos que la opinión recibirá con profunda desconfianza en estos momentos todo procesamiento de Corporaciones que lleve aparejada la suspensión conforme al art. 192 de la ley Municipal, por muy procedentes que sean en derecho tales procesamientos y suspensión; y nuestro deber es bus-

car, dentro de la ley, la mayor garantía posible de imparcialidad para estos casos.

En general, y dada la trascendencia de un procesamiento de esta índole, debe siempre el Ministerio fiscal prestar atención á los sumarios que se incoan contra Alcaldes y Ayuntamientos, desde el mismo instante en que, con arreglo al artículo 308 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le comunique el Juez instructor la perpetración del delito y la consiguiente incoación del proceso. Pero en momentos como los actuales, corresponde al Ministerio fiscal algo más que el ordinario cumplimiento de sus deberes; y esta Fiscalía juzga imperioso tributo debido al progreso de las costumbres públicas y á la política electoral anunciada con altas miras por el Gobierno de S. M., que los sumarios de esta índole sean cuidadosamente vigilados é intervenidos desde su comienzo, á fin de que no se dicte en ellos auto de procesamiento y consiguiente suspensión sino después de practicar diligencias que comprueben los hechos suficientemente para que no quepa duda racional de la realidad del delito y de la responsabilidad de aquellos contra quienes se deducen las acciones penales.

La mera presentación de una querrela no debe por sí sola producir el procesamiento y suspensión, porque en esta clase de acciones hay que descontar el interés y la astucia con que frecuentemente se presentan á la consideración judicial hechos que, aun con apariencias de delito, quedan desvirtuados en cuanto se aclaran por medio de diligencias oportunas que pueden deshacer su artificioso enlace y aparato. Que esto es así, lo comprueba el número considerable de sumarios de esta clase que terminan por un sobreseimiento, el cual si bien deja á salvo la honra puesta en duda de los procesados, no repara la molestia y vejámenes inherentes á todo procesamiento, ni el lamentable efecto de que la administración de justicia haya servido, siquiera involuntariamente, de instrumento para la realización de fines ajenos á ella.

Para remediarlo, importa que el Ministerio fiscal solicite del Juzgado, en cuanto se le participe la presentación de la denuncia ó querrela, que se citen para ser oídas, conforme á los artículos 486 y 488 de la ley de Enjuiciamiento criminal, las personas á quienes se impute el acto punible, ó contra las cuales se formulen cargos; que reclame inmediatamente testimonio literal de la denuncia ó querrela y de las diligencias practicadas, ejerciendo así desde el principio la inspección directa que previene el art. 306 de la ley citada, y que formule las pretensiones procedentes en cada caso con el propósito de que el procesamiento y suspensión no sean dictados sino en virtud de verdaderos in-

dicios racionales de criminalidad, recurriendo contra ellos cuando no estén plenamente justificados, á fin de que tales indicios sean estimados, por regla general no solo por el Juez instructor, que pueda reputarse más falible, aparte razones de localidad fácilmente comprensibles, sino por un Tribunal colegiado, menos expuesto, naturalmente, según la opinión científica y la vulgar, á la debilidad y al error.

Quiero decir con lo expuesto, que además de ejercer sobre la instrucción de estos sumarios continua y atenta inspección, y de reservarse anticipadamente el derecho de intervención en las diligencias á que se refiere el art. 646 de la ley procesal, deberá V. S. apelar ante la Audiencia de todo auto de procesamiento y suspensión contra Alcaldes ó Concejales que dicten los Juzgados sin plena justificación, á fin de que el acuerdo de un Tribunal colegiado, y no del unipersonal, sea el que en definitiva decida la cesación provisional de un Alcalde ó de un Ayuntamiento.

No es caprichosa, ni puede agraviar ningún respeto, la idea de la mayor confianza que inspiran las Audiencias para tales resoluciones, y la conveniencia consiguiente de que lleven su decisiva sanción. Aprobadas están por el Parlamento unas bases, en las que, á propuesta de un jurista ilustre, se atribuye á la exclusiva competencia de las Audiencias el acordar sobre la admisión de las quejillas contra Corporaciones municipales y dictar los autos de procesamiento que por su virtud procedan; y aunque tal pensamiento no ha sido todavía desenvuelto en forma obligatoria, el principio legal progresivo está afirmado, y no ha de poder reputarse obra de arbitrariedad, dentro del organismo de la justicia, el excogitar, en momentos críticos, medios de hacer prevalecer aquella afirmación al amparo de las mismas leyes vigentes.

Excusado es añadir, penetrado como se halla V. S. del espíritu que informa á esta circular, que á la interposición de las apelaciones que se previenen debe seguir la adopción de cuantas medidas tiendan á que la resolución de las Audiencias no se dilate, abreviando al efecto por su parte el Ministerio fiscal todo término en cuanto sea posible, é interesando el señalamiento urgente de la vista del recurso, que es de esperar será acordado en obsequio al prestigio de la administración de justicia, que aconseja alejar hasta el recelo injustificado de que por actos ó dilaciones de cualquier clase se sirvan intereses de otra índole.

Igual conducta ha de seguir el Ministerio fiscal en los procesos hoy pendientes en los Juzgados ó Audiencias contra los organismos municipales, procurando remover todo obstáculo para su terminación, y formulando desde luego las preten-

siones oportunas para que ninguna Corporación se halle apartada del legítimo ejercicio de sus funciones sin un fundamento tal que se halle á cubierto de toda sospecha.

Resumiendo lo expuesto, esta Fiscalía ha acordado fijar, como reglas de conducta á que ha de ajustarse el Ministerio fiscal en punto á sumarios que se instruyan contra Alcaldes y Concejales por razón de delitos que lleven aparejada con el procesamiento la suspensión de sus cargos, las siguientes:

Primera. Dispondrá V. S. la inspección especial de dichos sumarios, previniendo de antemano su propósito á los Jueces de esa provincia á fin de que no omitan la remisión de testimonios, según los artículos 306 y 646 de la ley de Enjuiciamiento criminal, reservándose intervenir en las diligencias á que el último se refiere; y cuidando V. S. de que no se dicten, ó en su caso no prosperen, procesamientos y suspensiones sin la previa audiencia de los inculcados y la práctica de cuantas diligencias puedan comprobar ó desvirtuar los hechos denunciados.

Segunda. Interpondrá V. S. apelación contra todo auto de procesamiento y suspensión que no esté plenamente justificado, abreviado los trámites y pidiendo la urgencia en la sustanciación de estos recursos para que no demore la resolución que en justicia proceda.

Tercera. Aplicará V. S. igual criterio á los procesamientos y suspensiones ya dictados en causas pendientes, procurando su rápida terminación y formulando por de pronto las pretensiones conducentes á impedir el apartamiento injustificado de sus puestos de quienes, conforme á la ley, deben ocuparlos.

Cuarta. Dará V. S. cuenta á esta Fiscalía de cuantos sumarios se incoan ó se hallen actualmente pendientes por esta clase de delitos, de sus peticiones en ellos y de las resoluciones que recaigan.

De esta manera secundará el Ministerio fiscal las iniciativas del Gobierno de S. M., que, si en todo caso le son obligatorias, en el actual han de ser además por todo extremo gratas, dados los sanos principios en que se inspiran y los rectos propósitos á que notoriamente se encaminan.

Por mi parte no he de ocultar la complacencia con que me hago eco de tan nobles anhelos al tener la satisfacción de dirigirme por primera vez al Cuerpo á cuyo frente, inmercedamente, me veo colocado, con el cual me ligan afectos y tradiciones inolvidables, y cuyos altos prestigios desearía mantener y aumentar, si cabe, mientras tenga la honra de representarlo y dirigirlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.—Gabinó Bugallal.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

## Año económico de 1896 á 97

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Número.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la Escuela	SUELDO al trimestre — Ptas. Cts.	Material al trimestre — Ptas. Cts.	SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS de la				
						Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad		
		<i>Suma anterior.....</i>											
309	Caldones.	D. José P. Olay.	Elem.	156 25	39 06	90					1/7		
310	Cabueñes.	Nicasio Alvarez.	»	156 25	39 06	90					1/7		
311	Tremañes.	Narciso Fernandez.	»	156 25	39 06	90					1/7		
312	Bernueces.	José Fernández Miranda.	»	156 25	39 06	90					1/7		
318	Jove.	Bernabé Fano.	»	156 25	39 06	90					1/7		
314	Deva.	Manuel González.	»	156 25	39 06	90					1/7		
315	Idem.	Carmen Menéndez.	»	156 25	39 06	90					1/7		
316	Porceyo.	José Menéndez Alvarez.	»	156 25	39 06	90		46	44		1/7	1/8	
317	Vega.	Vacante. Benito Aragón.	»	156 25	39 06	90					1/7		
318	Pedreira.	Vicente D. az Peláez.	»	156 25	39 06	90					1/7		
319	Caldones.	Eugenia Carcera.	»	156 25	39 06	90					1/7		
320	Cenero.	Carmen Alvarez.	»	156 25	39 06	90					1/7		
321	Roces.	María Esperanza Canella.	»	156 25	39 06	90					1/7		
322	Ceaes.	Pedro Menéndez.	Incomp.	150	37 50	90						1/7	
323	Santurio.	Estrella Fernández.	»	100	25	90			90				
324	Leorio.	Purificación Ferallata.	»	100	25	90			90			1/7	
325	Ruedes.	María del Pilar Garcia Alvarez.	»	100	25	90					1/7		
326	Poago.	Ignacio Menéndez.	»	100	25	90					1/7		
327	Fresno.	Vicente Lombraña.	»	100	25	90					1/7		
328	Tacones.	Victorio Barril.	»	100	25	90					1/7		
329	Cantaciega.	Vacante. Pablo Diaz Lopez.	»	93 75	23 43	90		38	52		1/7	9/8	
330	Serin.	María del Pilar Ureña.	»	93 75	23 43	90					1/7		
331	Gonzón	Salvadora S. Cifuentes	Elem.	206 25	46 87	90					1/7		
332	Navarro.	José F. Carvalleda.	»	156 25	39 06	90					1/7		
333	Podes.	Francisco Ruiz Blanco.	»	156 25	39 06	90					1/7		
334	Idem.	Vacante. Teresa Collado.	Incomp.	68 75	17 18	90		67	13		1/7	8/9	
335	Ambiedes.	Leonardo G. Fernández.	»	68 75	17 18	90					1/7		
336	Focines.	Antonio Cuervo.	»	68 75	17 18	90					1/7		
337	Berdicio.	José Maria Sal Menendez.	»	68 75	17 18	90					1/7		
338	Vieño.	José F. Heres.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
339	Manzaneda.	Vacante. Juan Antonio Fernández.	»	62 50	15 62	90		67	28		1/7	9/9	
340	Cardo.	José Antonio Rodriguez.	»	62 50	15 62	90					1/7		
341	Laviana.	Francisco Fernández.	»	63 50	15 62	90			90			1/7	
342	Bañugues.	José Suárez González.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
343	Nembro.	José F. Muñiz.	»	62 50	15 62	90					1/7		
344	Vido.	Miguel Heres Fernández.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
345	San Jorge.	José Alonso González.	»	62 50	15 62	90					1/7		
346	Grado.	Jesús Arango.	Superior	312 50	78 12	90					1/7		
347	Idem.	Antonio Garcia.	Elem.	206 25	51 56	90					1/7		
348	Idem.	María Oliveros.	»	206 25	51 56	90					1/7		
349	La Mata.	Juan Cabrero.	»	156 25	39 06	90					1/7		
350	El Fresno.	Francisco de la Torre.	»	156 25	39 06	90					1/7		
351	Pereda.	Isidro Cañedo Garcia.	»	156 25	39 06	90			90			1/7	
352	Coalla.	Rogelio Barrera.	»	156 25	39 06	90					1/7		
353	Gurullés.	Leopoldo Torre.	»	156 25	39 06	90			90			1/7	
354	Sama.	Joaquin Fernández.	»	156 25	39 06	90					1/7		
355	Sorribas.	Belarmino Tamargo.	»	156 25	39 06	90					1/7		
356	Santianes.	Juan Sánchez.	»	156 25	39 06	90					1/7		
357	Rañeces.	Bonifacio Fernández.	»	156 25	39 06	90					1/7		
358	Peñaflor.	Francisco Rodriguez.	»	156 25	39 06	90					1/7		
359	Villandás.	Belarmino Fernández.	»	156 25	39 06	90					1/7		
360	Báscoves.	José Alvarez.	»	156 25	39 06	90					1/7		
361	Castañedo.	Antonio Pérez.	Incomp.	62 50	15 62	90			90			1/7	
362	San Juan.	José Alvarez Fernández.	»	100	25	90					1/7		
363	Rodiles.	Atanasio Martinez.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
364	Rubiano.	José López.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
365	Santa María de Grado.	Manuela Fauñas.	»	62 50	25	90					1/7		
366	Bayo.	José Alvarez.	»	68 75	17 18	90					1/7		
367	Los Vios.	Pascual Alvarez.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
368	Vigaña.	Bonifacio Fernández.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
369	Restiello.	María de la Concepción Alvarez.	»	62 50	15 62	90					1/7		
370	Villamarin.	José González.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
371	Las Villas.	Castor Lopez.	»	62 50	15 62	90					1/7		
372	Tolinas.	Eustaquio Fernández.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
373	La Mata.	Emilia Argüelles.	»	62 50	15 62	90					1/7		
374	Gurullés.	Vicente Argüelles.	»	62 50	15 62	90					1/7		
375	Las Villas.	María Garcia.	»	62 50	15 62	90					1/7		
376	Sama.	Joaquina Peláez.	»	62 50	15 62	90			90			1/7	
377	Santianes.	María Tamargo.	»	62 50	15 62	90					1/7		
378	El Fresno.	Vacante.	»	37 50	9 37	90		90			1/7		
379	Peñaflor	D.ª Pilar Fernández Villamil.	»	37 50	9 37	90			90			1/7	
380	Rañeces.	Esperanza F Martinez.	»	37 50	9 37	90			90			1/7	
381	Grandas de Salime.	José Ramón Banco.	Elem.	206 25	51 56	90					1/7		
382	Idem.	Antonia Valledor.	»	156 25	39 06	90					1/7		
383	Magadán y Trabada.	Victorio Martinez-Vta-Manuel Queipo.	Incomp.	62 50	15 62	19	36	35			12/9	6/8	1/7
384	Nogueirón y Pelon.	José Garcia.	»	62 50	15 62	90			90				1/7
385	Ibias.	Vicente Fernández Diaz.	Elem.	156 25	39 06	90					1/7		
		<i>Suma y sigue.....</i>											



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

Don Jenaro Perez Moso, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo y Sanchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Agraciada», sita en Porcia, concejo de Tapia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 4, ángulo Este de la mina «Piedra Amán» núm. 9.058, desde este punto en dirección Noroeste se medirán 200 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección S. O. se medirán 100 metros colocando la segunda, desde ésta en dirección N. O. se medirán 200 metros colocando la tercera, desde ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros colocando la cuarta, desde ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros colocando la quinta desde ésta en dirección N. E. se medirán 400 metros colocando la sexta, desde ésta en dirección S. E. se medirán 600 metros colocando la séptima, desde ésta en dirección S. O. se medirán 400 metros colocando la octava, desde ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros colocando la novena, y desde ésta en dirección N. E. ó sea el punto de partida se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.713.

Que D. Evaristo Preudes y Suárez Quirós, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Bienvenida», sita en términos del lugar de Silvoto, parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la casa habitación de Ramón Alva Fernández, sita en Silvoto, parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas, tomando dicho punto de partida, se medirán en dirección Este 100 metros y se colocará la primera estaca auxiliar, de primera auxiliar a primera estaca en dirección N. 45 grados E. se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca, de primera a segunda en dirección O. 45 grados N. se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca, de segunda a tercera en dirección S. 45 grados O. se medirán 1.200 metros y se colocará la tercera estaca, de tercera a cuarta en dirección S. 45 grados E. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta, de cuarta estaca a primera auxiliar en dirección N. 45 grados E. se medirán 200 metros quedando así cerrado el perímetro de las 48 hectáreas que solicita.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.716.

Que D. Gervasio Suárez y Rodríguez, vecino de Serandinas, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rica Suara Candanosa», sita en terrenos de particulares, paraje llamado Lantero, parroquia de Serandinas, con-

cejo de Boal. Lindante al N. y S. monte, viña y labradíos de los herederos de Ramón Rodríguez, de Juan Suárez, Bernardo Rodríguez y María Rodríguez, todos vecinos del expresado lugar, al E. con la huerta de la casa de Riva de Lantero y al O. con el río Navia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina SO. de la casa de los herederos de Ramón Rodríguez, que habita la vinda María Méndez, desde donde se medirán al O. 100 metros ó los que resulten hasta llegar a la huerta de Juan Rodríguez de Martínez, donde se fijará la estaca auxiliar, desde ésta al N. se medirán 60 metros fijándose la primera estaca, desde ésta al O. 1.000 metros segunda estaca, desde ésta al S. 120 metros la tercera, desde ésta al E. 1.000 metros la cuarta, y desde ésta al N. 60 metros se llegará a la estaca auxiliar quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.723.

Que D. Antonio de Acebal y Uribe, vecino de Baracaldo, Vizcaya, ha presentado solicitud de registro de 23 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juanita», sita en el paraje llamado La Canal, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la tercera estaca de la mina «Encarnación», de ésta en dirección S. O. se medirán 1.100 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta en dirección N. E. se medirán 1.200 metros y se colocará la tercera estaca, de ésta en dirección S. E. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca, de ésta en dirección S. O. se medirán 500 metros y se colocará la quinta estaca, de ésta en dirección N. O. se medirán 200 metros y se colocará la sexta estaca, de ésta en dirección N. E. se medirán 400 metros y se colocará la séptima estaca, de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros hasta el punto de partida con lo cual queda cerrado el perímetro de las 23 pertenencias que se solicitan.

Fué admitido el anterior registro con el núm. 15.710.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que viviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 4 de Febrero de 1903  
— Jenaro Pérez Moso.

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

Esta Corporación acordó anunciar la provisión por oposición, de dos plazas de pensionado de número, una para el estudio en Madrid de la Pintura, y otra para el de la Escultura; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, 10, 27 y 28 del Reglamento de pensiona-

dos artistas, aprobado por la Excelentísima Diputación en sesión de 23 de Abril de 1892, se hace público á fin de que los que reúnan las condiciones que aquí señala, puedan presentar, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes en la Secretaria de esta Corporación.

Los aspirantes habrán de justificar que reúnen las siguientes circunstancias.

1.<sup>a</sup> Ser naturales de esta provincia, ó hijos de padre ó madre también naturales de la misma, y residir en ella con dos años de anterioridad al día fijado para las oposiciones.

2.<sup>a</sup> No exceder de 4.000 pesetas el suelo anual del padre, si el aspirante fuese hijo de empleado, ó que aquél no tiene más medios de subsistencia que el jornal, si ejerciere algún arte ú oficio.

3.<sup>a</sup> Si fuese hijo de labrador, que el padre pague contribución solamente por concepto de colonia, y la cuota de cien pesetas si fuese propietario; y si de comerciante ó industrial, que no exceda de cien pesetas la cuota anual de contribución para Tesoro, en pueblos de 12.000 habitantes, y de 200 pesetas en los que pasen de este número.

4.<sup>a</sup> Ser mayores de 12 años y menores de 28.

5.<sup>a</sup> Haber observado buena conducta.

Las anteriores circunstancias se justificarán, precisamente con certificaciones expedidas por los Alcaldes y Párrocos de los respectivos pueblos.

Los ejercicios para la oposición á la clase de pintura serán los siguientes:

1.<sup>o</sup> Contestar á tres preguntas de Perspectiva elemental sacadas á la suerte.

2.<sup>o</sup> Dibujar en seis días, á cuatro horas diarias, una figura del Antiguo, designada por el Tribunal entre los modelos de la Escuela dependiente de la Academia.

El dibujo será de 60 por 42 centímetros.

3.<sup>o</sup> Pintar al óleo un estudio de cabeza del natural en seis días á cuatro horas diarias. La tela será de 50 por 40 centímetros.

Los ejercicios para la clase de Escultura, serán dos:

1.<sup>o</sup> Dibujar en seis días, á cuatro horas diarias, una figura del Antiguo, designada por el Tribunal, entre los modelos de la Escuela. El dibujo será en papel de 60 por 42 centímetros.

2.<sup>o</sup> Modelar en barro una cabeza del Antiguo en bulto, de igual tamaño y modelo.

Oviedo 7 de Febrero de 1903.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario I., Gerardo A. Uria.

R. al núm. 319

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Gijón

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley municipal en el capítulo tercero artículo 64 al 67 inclusive y la adaptación del año económico al año natural, este Ilustre Ayuntamiento acordó la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedando aprobada en la siguiente forma:

## Primera sección

Se compondrá de los propietarios

que paguen más de 500 pesetas de contribución, que elegirán de ella tres vocales.

## Segunda sección

De propietarios que paguen desde 200 á 500 pesetas y se elegirán tres vocales.

## Tercera sección

De propietarios que paguen menos de 200 pesetas y más de 40, eligiéndose de ella tres vocales.

## Cuarta sección

Propietarios que paguen menos de 40 y más de 3 pesetas, eligiendo tres vocales.

## Quinta sección

Propietarios que contribuyan con menos de 3 pesetas y se elegirán tres vocales.

## Sexta sección

Comerciantes é industriales que satisfagan una cuota superior á 250 pesetas, se elegirán tres vocales.

## Séptima sección

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 250 pesetas y más de 125, se elegirán tres vocales.

## Octava sección

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 125 pesetas, eligiéndose tres vocales.

## Novena Sección

Cultivadores y ganaderos, se elegirán tres vocales.

## Décima sección

Profesiones, artes y oficios, eligiendo de esta sección tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la citada ley municipal.

Consistoriales de Gijón á 4 de Febrero de 1903.—E. Marina.

R. al núm. 291.

## Alcaldía de Pravia

A instancia de parte interesada y á los efectos del art. 69 del Reglamento de la ley de reemplazos, se han instruido ante esta Alcaldía, los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto de los cuales el Ayuntamiento, vistos los respectivos expedientes, acordó haber motivos suficientes para declararlos ausentes en ignorado paradero por más de diez años, y son los que á continuación se mencionan.

Aquilino, José y Manuel Alvarez Fernández, hijos de Santiago y Venancia, naturales de Inclán, en este concejo, que se ausentaron para Cuba de muy jóvenes, y señas siguientes: estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, y señas particulares ninguna.

Estéban Rozas Rubio, hijo de José y Teresa, natural de Peñañán, en este concejo, se ausentó para Cuba de once años de edad, y sus señas eran las siguientes: estatura regular, color sano, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, señas particulares ninguna.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, rogando á las autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía, las noticias que puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes.

Pravia 22 de Enero de 1903.—El Alcalde en funciones, Vicente Grana.

R. al núm. 168

**Ayuntamiento de Langreo**

MES DE FEBRERO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación 1902		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.350		1.000		3.350	
2	Policia de seguridad.	1.800		>		1.800	
3	Policia urbana y rural.	3.565		100		3.665	
4	Instrucción pública.	4.000		2.250		6.250	
5	Beneficencia.	1.050		2.800		3.850	
6	Obras públicas.	5.000		4.300		9.300	
7	Corrección pública.	250		>		250	
8	Montes.	>		>		>	
9	Cargas.	20.000		2.500		22.500	
10	Obras de nueva construcción.	10.500		>		10.500	
11	Imprevistos.	1.500		>		1.500	
12	Resultas.	>		>		>	
13	Devoluciones.	>		>		>	
14	Varios.	>		>		>	
Totales.		50.015		12.950		62.965	

En Sama de Langreo á treinta y uno de Enero de mil novecientos tres —El Contador, Marino F. Figuerola.—Visto Bueno, el Alcalde, Cabeza. R. al núm 285

**Ayuntamiento de Mieres**

MES DE FEBRERO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación 1902		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.642	50	>		2.642	50
2	Policia de seguridad.	2.063	16	>		2.063	16
3	Policia urbana y rural.	962	40	>		962	40
4	Instrucción pública.	3.151	27	>		3.151	27
5	Beneficencia.	2.732	63	>		2.732	63
6	Obras públicas.	5.879	50	>		5.879	50
7	Corrección pública.	323	95	>		323	95
8	Montes.	>		>		>	
9	Cargas.	9.927	39	>		9.927	39
10	Obras de nueva construcción.	1.264	58	>		1.264	58
11	Imprevistos.	253	17	>		253	17
12	Resultas.	>		>		>	
13	Devoluciones.	>		>		>	
14	Varios.	>		>		>	
Totales.....		29.200	55	>		29.200	55

Sesión de 4 de Febrero de 1903.—El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Mieres 4 de Febrero de 1903.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto Bueno, el Alcalde M. Suárez. R. al núm. 310

**Alcaldia de Corvera**

Hace saber: que á instancia de D. Manuel Segundo Menéndez y Pérez, vecino de la parroquia de Cancienes, de este término municipal, padre del mozo José Menéndez Alvarez, alistado para el remplazo del corriente año de 1903, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años, de sus hijos Victor Manuel y Celestino Menéndez y Rodríguez, que se ausentaron con rumbo á la isla de Cuba, y para que llegue á conocimiento de las autoridades á las que ruego manifiesten á esta Alcaldia los datos que adquieran á cerca de la residencia de los mencionados Victor Manuel y Celestino Menéndez Rodríguez, para unirlos al expediente, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, cuyas señas son las siguientes:

El Victor Manuel, nació en la parroquia de Cancienes, de este municipio, y tenía al ser embarcado catorce años poco más ó menos, pelo rojo, nariz regular, ojos negros color moreno, vestia traje negro de lana, sombrero color chocolate y calzaba botinas negras; no tenía señas particulares.  
El Celestino tenía al ser embarcado quince años, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, vestia traje de dril aplomado, boina, y calzaba botitas color amarillo, no tenía señas particulares.  
Corvera 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel S. Menéndez. R. al núm. 277

**Alcaldia de Villanueva de Oscos**

El Ayuntamiento que presido, en sesión de ayer, cumpliendo con lo dispuesto en la ley Municipal, para el nombramiento de los vocales asociados que, en unión de la Corporación, han de componer la Junta municipal de asociados en el presente año, acordó dividir el municipio en las secciones siguientes:

**Primera sección**

Forman esta sección los contribuyentes de la parroquia de Villanueva y le corresponde sortear cuatro vocales.

**Segunda sección**

Pertencen á esta sección los contribuyentes vecinos de la hijuela de Gastoso, y sortea dos vocales

**Tercera sección**

Pertencen á esta sección los contribuyentes de la parroquia de Marful, y sortea otros dos vocales.

**Cuarta sección**

Corresponden á esta sección los contribuyentes vecinos de la hijuela de San Cristóbal, y sortean un vocal.

Lo que se publica para conocimiento del público y á fin de que se hagan por los interesados las reclamaciones que sean procedentes.

Villanueva de Oscos y febrero 2 de 1903.—El Alcalde, Antonio S. Sancio. R. al núm. 295

**Alcaldia de San Tirso de Abres**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento, en sesión de 11

del corriente, acordó dividir el concejó en tres secciones para el sorteo de vocales asociados que, con la expresada Corporación han de componer la Junta municipal durante el año actual.

**Primera sección**

La forman los contribuyentes por territorial del tercio de la capital y le corresponde cuatro asociados.

**Segunda sección**

A esta sección le corresponden los contribuyentes por territorial de Arrojin y sortean tres asociados.

**Tercera sección**

La componen los contribuyentes por territorial del tercio de Galicia y sortea tres asociados.

San Tirso de Abres 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Alvaro Menéndez Lanza. R. al núm. 296

**Alcaldia de Yernes y Tameza**

D. Fernando García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día 6 de Enero, previa lectura de los artículos 66 y siguientes de la vigente ley Municipal, acordó dividir el concejó en dos secciones para el sorteo de la Junta municipal, en la forma siguiente:

**Primera sección**

La forman los contribuyentes de la parroquia de Tameza y le corresponden cinco vocales.

**Segunda sección**

La componen los contribuyentes de la parroquia de Yernes y eligirá tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de la citada ley.

Tameza 1.º de Febrero de 1903. Fernando García. R. al núm. 203

**Alcaldia de Noreña**

D. Justo Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó dividir el concejó en las secciones siguientes para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal á los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal.

**Primera sección**

La constituyen los vecinos contribuyentes por territorial é industrial de la Plaza Fray Ramón, Hospital, Arriba, Baloj, Cruz y Coto de la Pasera, le corresponden cuatro vocales.

**Segunda sección**

Forman esta sección los vecinos contribuyentes por igual concepto de la Nozalera, Truébano, Mata, Cabañas, Soledad, Portilla, Socarrera y Coto de la Felguera, le corresponden tres vocales.

**Tercera sección**

La componen los vecinos contribuyentes por dicho concepto del Fontán, Sorribas, Iglesia, Reguera, Sol, Beralvillo, Rotella y Buena Vista, le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 67 de la citada ley, para que en el término de ocho

dias puedan producir las reclamaciones que se oren procedentes contra el referido acuerdo.  
Noreña Enero 31 de 1903.—El Alcalde, Justo Rodríguez  
R. al núm. 296.

### Alcaldía de Gozón

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes de este concejo que tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, que se publica como definitiva por no haber sido objeto de reclamación durante su exposición al público.

#### Concejales

D. José Manuel Prendes Valdés, de Bocines  
D. José María Mori, de Luanco.  
D. Rafael Rodríguez Fernández de Navarro.  
D. Manuel Fernández Corujedo, de Ambiedes.  
D. José Francisco Fernández, de Luanco.  
D. Ginés González Pola, de idem.  
D. Manuel González Llanos, de San Jorge.  
D. Francisco Fernández Gutiérrez, de Bañugues.  
D. Luis García Hevia, de Nembro.  
D. Genaro Prendes Valdés, de Luanco.  
D. Evaristo Rodríguez Muñiz, de idem.  
D. Pablo García Robés, de Laviana.  
D. Olegario González, de Berdicio.  
D. José García Menéndez, de Luanco.  
D. Ramón García Fernández, de Podes.  
D. Francisco Fernández Heres, de Manzanedo.

#### Contribuyentes

D. José María Fernández Heres, de Luanco.  
D. Manuel Gordillo Rodríguez, de idem.  
D. Estéban García Pumarino, de Vioño.  
D. Antonio Fernández Quevedo y Gutiérrez, de Podes.  
D. Victoriano Rodríguez y Fernández, de Navarro.  
D. Aureliano Gutiérrez y González, de Luanco.  
D. Aniceto González y González, de idem.  
D. Raimundo Rodríguez y Fernández, de idem.  
D. Manuel Artime y Fernández, de Podes.  
D. José Álvarez y García, de Luanco.  
D. Antonio Álvarez y Fernández, de Valparaiso.  
D. Francisco Gutiérrez Rodríguez, de Luanco.  
D. José Inclán Gutiérrez, de Laviana.  
D. Antonio Muñiz Prendes, de Luanco.  
D. Manuel Gutiérrez Álvarez, de Ambiedes.  
D. Severiano Escandón Mori, de Luanco.  
D. Manuel Huertas Arizmendi, de idem.  
D. Rafael González Posada, de idem.  
D. Eladio Rodríguez González, de idem.  
D. Francisco García Barrosa, de Podes.  
D. Manuel Granda Gutiérrez, de Luanco.  
D. Juan Rodríguez González de Romadonga, Luanco.

D. Ramón Fernández y González, de idem.  
D. Antonio García Gutiérrez, de idem.  
D. Miguel Pérez Ortiz, de idem.  
D. José García Robés Santos, de Laviana.  
D. Manuel de la Vega Celis, de Navarro.  
D. Ramón Fernández García, de idem.  
D. Pascual Fernández Vega, de Luanco.  
D. Juan Fernández Luanco y González, de Bocines.  
D. Manuel Granda Valdés, de Berdicio.  
D. Juan Heres Valdés, de Bañugues.  
D. Manuel Antonio Rodríguez, de Luanco.  
D. Manuel González del Valle, de Ambiedes.  
D. Pablo Vega Guardado, de Luanco.  
D. Román Díaz García, de idem.  
D. Antonio García Salines, de idem.  
D. Manuel Pérez Menéndez, de Navarro.  
D. Antonio Gutiérrez García, de Luanco.  
D. Manuel Fernández Luanco, de Bocines.  
D. Gabriel Granda y García, de San Jorge.  
D. Francisco Suárez Suárez, de Berdicio.  
D. Antonio Fernández Bujan, de Luanco.  
D. Enrique García y García, de Bañugues.  
D. José Manuel Alonso, de Berdicio.  
D. Manuel Guardado, de Navarro.  
D. José Gutiérrez Campo, de Berdicio.  
D. Antonio Artime Artime, de Podes.  
D. Máximo del Valle, de Luanco.  
D. José Ramón García Pumarino, de idem.  
D. Eduardo Bosquets Parages, de idem.  
D. Estéban Rodríguez, de Bañugues.  
D. Ramón Suárez Fernández, de Bocines.  
D. Ramón Muñiz Prendes, de idem.  
D. Manuel Díaz Arpin, de Berdicio.  
D. José Artime Fernández, de Nembro.  
D. Plácido Fernández Buján, de Berdicio.  
D. Ramón Peláez, de Manzanedo.  
D. Francisco Falcón Fernández, de Laviana.  
D. José Fernández Hévia, de Bañugues.  
D. José Heres Pumarino, de Berdicio.  
D. Manuel González Posada, de Vioño.  
D. José Manuel García Prendes, de Cardo.  
D. Fulgencio Menéndez Llanos, de Berdicio.  
Luanco 25 de Enero de 1903.—  
El Alcalde, José Manuel Prendes.  
R. al núm. 266

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.  
Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio de mayor cuantía, promovido

en este Juzgado por el Procurador D. Aquilino Cárcaba, en nombre de D. José María Gutiérrez Palacio, propietario y vecino de Santullano, por sí y en representación de su Sra. madre D.ª Matilde Palacio, viuda de D. Faustino Gutiérrez, la cual representa á su hija menor de edad D.ª María Gutiérrez Palacio, y obrando además el D. José como apoderado de sus hermanos Don Eduardo, D. Cristino, D. Rufino y D. Faustino, en concepto la Doña Matilde de viuda, y los demás como hijos y herederos del D. Faustino, contra D. Pedro Fueyo Álvarez, labrador y vecino de la Vega del Rey y D. Mariano Gallego y Bernaldo de Quirós, como fiador solidario, vecino de la Vega del Diego, sobre pago de pesetas, se embargaron las fincas siguientes:

1.ª Un establo con su pajar y correspondiente antojana, sito en el pueblo de la Vega del Rey: de cinco metros de largo por cuatro de fondo, equivalente á veinte metros de superficie; linda de frente camino, derecha entrando establo del Sr. Marqués de Revillagigedo, izquierda, cellerero de Pedro Fueyo y espalda servicio de éste y otros techos del pueblo. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Un huerto de hortaliza con un pescal, sito cerca del anterior establo, en el mismo pueblo de la Vega del Rey: de dos áreas cincuenta centiáreas, destinado á labor y hortaliza, linda al Norte camino, Sur tierra del Sr. Marqués de Revillagigedo, Este tierra de Carlos Rodríguez y al Oeste con huerta de Claudio Álvarez, es terreno de buena producción. Tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª La tierra llamada Cueto, sita en términos de la ería llamada Corrada vieja por cima del Caseto: cabida de tres áreas y setenta centiáreas, de escasa producción; linda al Este con prado de los herederos de D. Leoncio Bernaldo de Quirós y por los restantes vientos caminos. Tasada en veinte pesetas.

4.ª El prado llamado los Canales, sito en Valgrande, parroquia de Pajares, cerrado sobre sí, á prado y parte á carba, terreno de regular producción y de buena calidad, con algún riego parte de él: cabida de cinco peonadas de pradera y una más de carba, equivalente á una hectárea; que linda al Este y Norte pasto común, Sur camino que vá al monte y al Oeste vereda y antojanas de un establo y cabaña de Pedro Fueyo. Tasado en ochocientos pesetas.

Quinta. Una huerta de hortaliza, sita por bajo de la carretera de la Vega del Ciego: cabida de seis áreas; que linda al Norte huerta de José González Llabanete, Sur otra huerta de María Gutiérrez, Este río Caudal de Lena, y al Oeste con el muro de la carretera de Castilla, terreno de buena calidad, rebajada la carga de veinte pesetas que en unión de otras se pagan á la escuela de Muñón Cimero y Capellanía de Figaredo, está tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Sexta. Una casa de habitación sita en Vega del Ciego, compuesta de piso principal y terreno, con cocina, comedor, escusado y en el principal galería con varias habitaciones bien conservadas, superficie de cuarenta metros; linda de frente con carretera general, derecha entrando casa de Cristina Gutiérrez, izquierda casa de María Gutiérrez, y á su espalda Peña y río Caudal, vale con todos sus usos y servidumbres, rebajada la carga de cuatro copinos

de escanda que se pagan á los herederos de D. Carlos Cienfuegos, cinco mil pesetas.

En providencia de este día se mandó sacar á pública subasta las fincas desoritas, señalando para ello el día veintisiete del actual y hora de las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para optar á la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que los títulos de pertenencia se habilitarán á costa de los ejecutados.

Dado en Pola de Lena á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 88.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sindicato Asturiano del puerto del Musel

##### Convocatoria

Por acuerdo del Comité Directivo de esta Sociedad se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 22 del corriente mes á las once de la mañana en el domicilio social, calle de Pedro-Duro, núm. 1, entresuelo derecha, para tratar de los asuntos siguientes:

Nombramiento de un vocal.

Examinar, discutir y aprobar ó rechazar el Balance anual y las cuentas y Memoria correspondientes al año de 1902 y

Tratar de asuntos generales.

Tienen derecho de asistencia á la Junta los señores Accionistas propietarios de diez acciones por lo menos que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Madrid, casa de Banca de los señores Urquijo y compañía.

Bilbao: Banco del Comercio.

Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y compañía.

Gijón: Crédito Industrial Gijónés y en el domicilio social.

Los señores Accionistas que tengan derecho á votar en la Junta general podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho. En cuanto á la forma de poderes bastará una simple carta dirigida al señor Presidente por el Accionista que haya depositado sus acciones. Esta carta deberá ser reconocida por la mesa constituida por los asistentes á la Junta general.

Gijón 5 de Febrero de 1903.—El Secretario, Félix Costales.—Visto Bueno, el Presidente, Luis Adaro.

#### LA MINERA ASTURIANA

Se convoca á Junta general para el día 26 del próximo mes de Febrero, en Oviedo, oficinas Uria 16, tercero, á las tres de la tarde.

Oviedo 18 de Enero de 1903.—El Presidente, Benito Menéndez.

7-10-14